



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-160-2020.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto de las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por el período del uno de junio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-002-007-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Emilia del Carmen Tórrez Aguilar**, embajadora de Nicaragua en Uruguay; **Orlando José Gómez Zamora**, ex embajador de Nicaragua en Uruguay; **Santos Ernesto Picado González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Guillermo Antonio Castro Triana**, coordinador de contabilidad externa; **Karen Aracelly Rodríguez Zeledón**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbí**, ex responsable de la División Financiera; **Ingérmina María Cruz Méndez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División Administrativa; **María de los Ángeles Padilla Cruz** y **Yamileth del Carmen García Martínez**, contadoras del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servicio exterior y **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el registro y control de las asignaciones presupuestarias de la Embajada de Nicaragua en Uruguay, durante el período auditado, fueron ejecutadas adecuadamente. **2)** Los ingresos consulares recaudados por la Embajada de Nicaragua en Uruguay, durante el período sujeto a revisión, fueron retenidos por la División Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y transferidos a la cuenta especial de la Tesorería General de la República, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el plazo establecido por la ley, se comprobó una apropiada recepción y correcta rendición de cuentas de los ingresos consulares. **3)** La Embajada de Nicaragua en Uruguay, cumplió con las autoridades aplicables, tanto legales reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables y los reglamentos internos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Ley de Tasas por Servicios Consulares y el Manual de Normas y Procedimientos del Servicios Exterior; y **4)** No se identificaron a servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-002-007-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto de las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por el período del uno de junio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cuatro (1,174) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior